CONVENIO No. 9677-20-550-2013 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES – FIDUPREVISORA S.A., EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX.

Entre los suscritos, FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, patrimonio autónomo de creación legal, el cual actúa a través de FIDUCIARIA LA. PREVISORA S.A. en calidad de vocera y representante, identificada con NIT, 860.525.148-5, conforme a lo dispuesto por el Artículo 48 de la Ley 1523 de 2012, representada por ROCIO LONDOÑO LONDOÑO, identificada con la cédula de ciudadanía 52.262.186 de Bogotá, quien en su calidad de Vicepresidente de Administración Fiduciaria de Fiduciaria La Previsora S.A., obra debidamente autorizado para la suscripción del presente documento mediante la Resolución 020 de 2012 de la Presidencia de la FIDUCIARIA, en adelante el FONDO o CONTRATANTE de una parte, y de otra, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR - ICETEX, con N.I.T. 899.999.035-7, entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley 3155 de 1968, transformada mediante la Ley 1002 de 2005 y el Decreto número 380 de 2007, y quien para efectos del presente documento se denominará representado legalmente por EDITH CECILIA URREGO HERRERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.977.231 expedida en Medellín, en calidad de vicepresidente de Crédito y Cobranza del ICETEX, delegada mediante Resolución No. 0257 del 10 de abril de 2013 por el Presidente del ICETEX, para suscribir el presente convenio según Resolución No. 0773 de fecha 29 de septiembre de 2008, y quien para los efectos del presente convenio se denominará ICETEX, y de otra EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, con N.I.T. 899.999.001-7, representado por JOSE MAXIMILIANO GOMEZ TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.054.575, en su condición de Director de Fomento de Educación Superior y Viceministro de Educación Superior encargado, nombrado mediante Decreto 0973 de fecha 21 de mayo de 2013, facultado para contratar de conformidad con la Resolución nímero 10083 de fecha 23 de agosto de 2012, quien para los efectos del presente convenio se denominará EL MINISTERIO, acuerdan celebrar el presente CONVENIO previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- 1. Que el Decreto No. 1547 de 1984 creó el FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES, con fines de interés público y asistencia social.
- Que mediante el Decreto No. 4147 de 2011 del 3 de noviembre de 2011 se creó la Unidad Administrativa Especial denominada Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.
- 3. Que en virtud de lo previsto en los numerales 3º y 10º del artículo 11 del Decreto No. 4147 de 2011 y en el parágrafo 1º del artículo 48 de la Ley 1523 de 2012, el Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres ostenta la calidad de Ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Calamidades, así como la facultad de determinar la suscripción de los contratos, acuerdos y convenios que se requieran para el funcionamiento de la UNGRD de acuerdo con las normas vigentes.
- Que de acuerdo con el artículo 47 de la Ley 1523 de 2012, El Fondo Nacional de Calamidades creado por el Decreto No. 1547 de 1984 y modificado por el Decreto 919 de 1989 se denominará en adelante Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y continuará funcionando como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística conforme dispuesto por dicho Decreto.

Haboo): Hernin Dario Vargas Sánchez Rexisó: Carlos Andrés Quintem Delgado









CONVENIO No. 9677-20-550-2013 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES – FIDUPREVISORA S.A., EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX.

- 5. Que dentro de los objetivos generales del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres se encuentran la negociación, obtención, recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluya los procesos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres y de manejo de desastres. Estos objetivos se consideran de interés público.
- 6. Que teniendo en cuenta que el 19 de noviembre de 2012, la Corte Internacional de Justicia de La Haya, profirió fallo definitivo al litigio iniciado por el Gobierno Nicaragüense contra Colombia por la jurisdicción de los cayos, bancos y demás formaciones y la delimitación marítima del área que comprende el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y que según este fallo, el área marítima del territorio Colombiano se ve reducida.
- 7. Que el artículo 151º- de la ley 1607 de 2012, "Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones" creó una subcuenta en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en los siguientes términos: "ARTÍCULO 151°. Subcuenta Archipiélago de Son Andrés, providencia y Santa Catalina. Créase en el Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres la subcuenta denominada Departamento Archipiélaga de San Andrés, Pravidencia y Santa Catalina, can el fin de apoyar el financiamiento de programas y prayectas de inversión para la atención de las necesidades que surjan par la acurrencia de un hecha a circunstancia que genere un efecta ecanómica y sacial negativo de carácter prolongado, así como para los recursos destinados al cumplimiento de programas estratégicos que para el efecto defina el Gobierno Nacional para el Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina. PARÁGRAFO. Lo dispuesto en este artículo no imposibilita para gue, en caso de así reguerirse, se pueda atender gasto en ese departamento, con cargo a los recursos de las demás subcuentas que integran el Fondo".
- 8. Que por Decreto No. 295 de 2013, se adoptó por parte del Gobierno Nacional el "Programa San Andrés, Providencia y Santa Catalina –, el cual contempla proyectos para la renovación y aumento de competitividad de las islas y el mejoramiento de su capital humano, mediante programas educativos de la Nación.
- 9. Que el Ministerio de Educación Nacional como máximo ente regulador de las políticas de educación en el país, apoya la formulación, adopción de políticas, planes y proyectos relacionados con la educación superior en Colombia, así como en la coordinación y articulación de las relaciones intersectoriales con los estamentos y organismos que participan en los diferentes roles del sistema de educación superior en el país. En ese sentido aporta recursos del presupuesto de la Nación para el acceso y permanencia en la educación superior.
- 10 Que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación Nacional y el ICETEX cuentan con un Fondo de Administración denominado "Subsidios de sostenimiento y matrícula para población con SISBEN 1 y 2, vulnerable y de la población susceptible de reclamar Subsidio para matrícula o

Flaburó: Hernán Dario Vargas Sánchez Revisir - Cados Andrés Quinturo Delgado









CONVENIO No. 9677-20-550-2013 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES – FIDUPREVISORA S.A., EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX.

sostenimiento en Educación Superior de conformidad con el reglamento que expida la Junta Directiva de ICETEX".

- 11. Que de acuerdo con la Ley 1002 de 2005, el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior ICETEX es una entidad financiera de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional y tiene como objeto el fomento social de la educación superior a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior, la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros, para lo cual está facultado por el artículo 114 de la Ley 30 de 1992, modificado por el artículo 27 de la Ley 1450 de 2011 en la administración de los recursos de la Nación destinados a becas o a créditos educativos universitarios en Colombia.
- 12. Que en aplicación de los principios constitucionales y legales que rigen la función administrativa, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. En tal sentido la Ley 489 de 1998 regula el ejercicio de la función administrativa, determina la estructura y define los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la administración pública y determina de manera prioritaria dar desarrollo a este principio de la coordinación entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector (Art. 6º.). En virtud de este principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de las respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.
- 13. Que en consideración a lo anterior, el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES,-Subcuenta Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en colaboración con el MINISTERIO y EL ICETEX, busca mejorar el capital humano del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, haciéndolo más competitivo mediante el acceso a la educación superior a través de un programa de setecientos (700) créditos educativos condonables.
- 14. Que existe la afectación presupuestal para cancelar los honorarios del presente contrato.
- 15. Que mediante Oficio No. 4918 del 29 de mayo de 2013, radicado en Fiduprevisora S.A. el mismo día, el Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en su calidad de ordenador del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, de acuerdo con las facultades que le confiere el Decreto 4147 de 2011, solicitó a la FIDUCIARIA la elaboración del presente contrato.

Con base en lo anterior, el presente convenio se regirá por las siguientes:

Elabonic Hernin Dario Vargas Sinchez Rensi: Carlos Andrés Quintero Delgado









CONVENIO No. 9677-20-550-2013 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES – FIDUPREVISORA S.A., EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- <u>OBJETO</u>: En virtud del presente convenio el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres Subcuenta Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina aportará los recursos para el financiamiento de créditos educativos condonables en programas técnicos, tecnológicos, universitarios o de posgrado en el país, a los raizales y residentes del Archipiélago, a través del ICETEX, los cuales serán otorgados de conformidad con las condiciones establecidas en el presente Convenio y en el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX.

SEGUNDA.- <u>FINALIDAD:</u> La población que desee acceder a la financiación de sus estudios de educación superior a través de la alianza deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1. Que sean raizales o residentes en el departamento, lo cual se demostrará con el documento OCCRE.
- Que sean egresados de un establecimiento de educación media del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina o del país.
- 3. Que su núcleo familiar resida en el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
- 4 Que correspondan a los estratos 1, 2 o 3.
- Que ingresen a 1, 2 o 3 semestre.
- 6. Que estén dentro de los puestos de las pruebas saber 11 del 90% de los estudiantes de su departamento; en caso de ingresar a segundo o tercer semestre, deberán acreditar notas mínimo de 3.2.
- Que no registren crédito vigente con el ICETEX, ya sea bajo la modalidad de crédito reembolsable o de otra alianza o fondo en administración.

Los recursos de la Alianza Estratégica están destinados a financiar para las carreras técnicas, Tecnológicas y Universitarias el 100% del valor de la matrícula como crédito condonable, sujeto a la graduación del programa académico. En caso contrario el beneficiario deberá rembolsar el 100% de los giros realizados por concepto de matrícula; el monto máximo a financiar será de 11 SMMLV por semestre (\$6.484.500 para 2013); adicionalmente el joven que requiera trasladarse de ciudad para realizar el programa académico, recibirá un auxilio de sostenimiento por valor de 5 SMMLV por semestre (\$2.947.500 para 2013), sujeto a la renovación del crédito y se entregará en dos partidas.

En aquellos casos en los que el estudiante tenga una beca de la Institución Universitaria o realice en programa académico en una institución oficial, podrá optar por el subsidio de sostenimiento cuando esté en una ciudad ubicada fuera de su sitio de residencia, hasta por 5 SMMLV por semestre.

En el caso en que el estudiante no requiera apoyo para matrícula por presentar beca con la Institución Educativa o realizar el programa en una institución oficial y no requiera trasladarse de ciudad podrá acceder al subsidio de sostenimiento hasta por 653.499 por semestre, ajustable cada año en el IPC.

Para posgrados se financiará máximo hasta \$20 millones de pesos destinados a matrícula; no se cubres sostenimiento.

Eliborii: Herrin Dario Vargas Sinchez Resiso: Carlos Andrés Quintero Delgado









CONVENIO No. 9677-20-550-2013 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES – FIDUPREVISORA S.A., EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX.

TERCERA.— APORTES DEL CONVENIO: El aporte del FONDO al presente Convenio asciende a la suma de TREINTA Y CUATRO MIL TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS M/cte. (\$34.031.614.127,00), que transferirá el FONDO al ICETEX, correspondientes al valor de los créditos condonables a entregar a los beneficiarios de la Alianza y el aporte del ICETEX corresponderá al cien por ciento (100%) de los subsidios de sostenimiento que el ICETEX entregará a los estudiantes beneficiarios de los créditos condonables de que trata el presente Convenio, que estudien en San Andrés y que se encuentren dentro de los puntos de corte del SISBÉN versión III aprobados para el ICETEX, o que sean población desplazada, indígenas o red unidos, recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación.

CUARTA.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS: Los recursos del FONDO se trasladarán por parte de Fiduciaria La Previsora S.A al ICETEX de conformidad con las instrucciones que imparta el Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres en calidad de ordenador del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y do acuerdo con la programación presentada por el Ministerio de Educación Nacional, a una cuenta que indique el ICETEX para tales efectos, de la siguiente manera: 1) Un primer desembolso de SIETE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$7.500.000.000,00) correspondientes al presupuesto asignado para el Convenio en el año 2013. 2) El saldo con cargo a las vigencias futuras para el 2014, de acuerdo con la aprobación otorgada para el efecto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio No. 2-2013-016170 del 16 de mayo de 2013.

PARÁGRAFO PRIMERO:- Los recursos girados en virtud de la anterior disposición, no requieren operación presupuestal alguna por parte del ICETEX.

QUINTA.- <u>LUGAR DE EJECUCIÓN</u>: El presente convenio tiene como población objetivo a los raizales y residentes del Archipiélago de San Andres, Providencia y Santa Catalina. Su ejecución se llevará a cabo en todo el territorio del país.

SEXTA.- <u>DURACIÓN</u>: El presente Convenio tendrá una duración de cinco (5) años, contados a partir de su perfeccionamiento, con el fin de garantizar la sostenibilidad de las cohortes de los beneficiarios financiados con los recursos aportados por el FONDO, mediante el presente convenio.

SÉPTIMA.- <u>AFECTACIÓN PRESUPUESTAL</u>: Los recursos objeto del presente convenio se encuentran respaldados en la Afectación Presupuestal No. 13-0525 de fecha 28 de mayo de 2013, que afecta los recursos del FNGRD, Gastos de 13 San Andrés y Providencia, Origen de los Recursos 01 Presupuesto Nacional, Aplicación del Gasto 13 San Andrés y Providencia, numeral 3005, por valor de SIETE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.500.000.000.00). De igual manera se encuentran respaldados presupuestalmente mediante la aprobación de vigencias futuras para el año 2014, expedida por el Ministerio de Hacionda y Crédito Público mediante oficio No. 2-2013-016170 del 16 de mayo de 2013.

OCTAVA- REINTEGRO DE RECURSOS: En caso tal que el ICETEX no llegare a ejecutar la totalidad de los recursos transferidos en razón de este convenio, el excedente deberá reintegrarse al vencimiento del plazo estipulado en la cláusula sexta del Convenio, de manera inmediata al FONDO; para tal efecto, Fiduciaria La Previsora S.A. suministrará el número de la cuenta y la entidad bancaria en la cual se debe adelantar este proceso.

Elaboió: Hernán Darío Vargas Súnchez Revisó: Carlos Andrés Quintero Delgado









CONVENIO No. 9677-20-550-2013 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES – FIDUPREVISORA S.A., EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX.

PARÁGRAFO: Para constancia del trámite el ICETEX debe remitir al FONDO el original o fotocopia legible del comprobante de la transferencia electrónica efectuada a la cuenta que se le indique.

NOVENA.— <u>REINTEGRO DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS</u>: Los rendimientos financieros que generen los recursos girados de conformidad con la Cláusula Cuarta del presente Convenio, deberán ser reintegrados mensualmente al FONDO por parte del ICETEX, a la cuenta que indique Fiduciaria La Previsora S.A. en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres — Subcuenta Departamento San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para lo cual se remitirá al FONDO la documentación que soporte dicha gestión.

DÉCIMA.- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN: El ICETEX será el administrador de la Alianza. Para ello se estima un costo de gastos de operación y administración del 1.5% anual del recurso total administrado, cobrado mensualmente sobre el saldo del fondo al primero de enero (1 de enero) del año.

Estos costos de administración tienen en cuenta los siguientes procesos:

- Convocatoria a través de la página web
- Selección y otorgamiento de beneficiarios
- Legalización, revisión jurídica de garantías, custodia de título y carpetas de beneficiario
- Renovación de los créditos
- Desembolsos de créditos de matrícula y auxilios de sostenimiento a través de tarjeta recargable
- Canales de atención al usuario: asesoría telefónica, presencial y virtual
- Manejo de cobranza para los casos en que se presente deserción del programa académico
- Administración del recurso y giro al Tesoro Nacional de los intereses generados
- Acompañamiento a los estudiantes y a sus familias en una oficina ubicada en la Isla de San Andrés.

DÉCIMÁ PRIMERA.- OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL: El MINISTERIO en desarrollo del presente convenio tendrá las siguientes obligaciones:

- 1. Ejercer la supervisión técnica del presente Convenio velando por su adecuada y oportuna ejecución.
- 2. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados del presente convenio y sanción para guien los vulnere.
- Tomar las medidas correctivas para ajustar y reorientar las acciones previstas en la ejecución del convenio.
- 4 Rendir, a la terminación del convenio, cuenta detallada de la ejecución de los recursos ante el FONDO y demás autoridades competentes que así lo requieran.
- 5. Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto del presente convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL ICETEX: El ICETEX en desarrollo del presente convenio tendrá la siguientes obligaciones:

Elaboric Hemán Dario VargasSánchez Revisio Carlos Andrés Quintero Delgado









CONVENIO No. 9677-20-550-2013 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES – FIDUPREVISORA S.A., EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX.

- 1. Adelantar los procedimientos necesarios para el proceso de aprobación y adjudicación de los créditos condonables, de acuerdo con el Reglamento de Crédito Educativo vigente.
- 2. Ejecutar los recursos de conformidad con la destinación indicada en el objeto del Convenio, hasta la disponibilidad de recursos, tanto los provenientes del Fondo, como los que aporte el ICETEX..
- 3. Presentar un informe semestral sobre la ejecución de los recursos discriminando el valor, el concepto de los gastos, avances y número de beneficiarios, entre otros, según lo solicite FONDO o el supervisor del presente Convenio.
- 4. Reintegrar los recursos transferidos al FONDO cuando no se ejecuten en su totalidad, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula octava del presente convenio, garantizando las cohortes al vencimiento del plazo de duración del convenio de alianza.
- 5. Reintegrar de forma mensual los rendimientos generados de los recursos transferidos, de conformidad con la cláusula novena del presente convenio.
- 6. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados del presente convenio y sanción para quien los vulnere.
- Tomar las medidas correctivas para ajustar y reorientar las acciones previstas en la ejecución del convenio.
- 8. Rendir, a la liquidación del convenio, cuenta detallada de la ejecución de los recursos.

DECIMA TERCERA.- <u>OBLIGACIONES DEL FONDO</u>: El FONDO en desarrollo del presente convenio tendrá las siguientes obligaciones:

- Velar por el adecuado y oportuno cumplimiento del presente Convenio a través de los requerimientos del Supervisor y los demás requerimientos que el FONDO considere pertinente solicitar.
- Girar los recursos de conformidad con lo señalado en lo dispuesto en la cláusula de transferencia de recursos, previa instrucción del Ordenador del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- Suscribir las actas que se generen con ocasión del presente convenio y previa solicitud del Director de la UNGRD en calidad del Ordenador del Gasto de FNGRD.
- 4. Las demás que sean de la naturaleza de este convenio y que se requieran para el cumplimiento del objeto del presente convenio.

DECIMACUARTA.- <u>EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL</u>: No existe vinculación laboral alguna entre el MEN, el ICETEX y el FONDO, por cuanto cada parte será responsable del pago de los salarios, las prestaciones sociales y las indemnizaciones a que hubiere lugar, respecto del personal que emplee en la ejecución del objeto del Convenio de Cooperación, personas que para todos los efectos legales no tendrán vinculación alguna, contractual o reglamentaria con la otra parte.

Elaboró: Hemin Dario Vargas Sánchez Reviső: Carlos Andrés Quintem Delgado









CONVENIO No. 9677-20-550-2013 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES – FIDUPREVISORA S.A., EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX.

DÉCIMA QUINTA.- <u>SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO</u>: El control y vigilancia de la ejecución del presente convenio será ejercido por el Ministerio de Educación – MEN. En ejercicio de la supervisión del presente Convenio tendrá las siguientes funciones específicas:

- 1. Evaluar la ejecución física y financiera, técnica y administrativa del convenio, y recomendar la toma de rnedidas necesarias para el cabal cumplimiento del objeto convenido.
- 2. Cumplir con las obligaciones de control y vigilancia establecidas por las leyes, sus decretos reglamentarios y demás normas.
- 3. Verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente convenio en las condiciones pactadas con el fin de realizar el control de la utilización de los recursos transferidos.
- 4. Rendir informe semestral y final de la ejecución de los recursos entregados al ICETEX.
- 5. 5i durante la ejecución del presente convenio o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del ICETEX, deberá informar inmediatamente al FONDO.
- Solicitar las reuniones y gestiones que considere necesarias para que el objeto del presente convenio se cumpla a cabalidad;
- 7. Las demás que se orienten a la correcta y adecuada ejecución del Convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Sin perjuicio de las funciones del Supervisor del presente Convenio, se creará un Comité de seguimiento integrado por: a) Por parte del ICETEX: La Vicepresidencia de Crédito y Cobranza. b) Por parte del Ministerio de Educación Nacional La Subdirectora de Apoyo a la Gestión de las IES c) Por parte del FONDO la ejercerá el Director de la UNGRD, o quien éste designe. El comité de seguimiento será empleado para mantener una permanente comunicación entre las partes y realizar las actividades de seguimiento que considere pertinentes. El Comité se reunirá en reuniones ordinarias por lo menos una vez al mes previa citación a los integrantes del mismo, y podrá ser convocado extraordinariamente cuando la ejecución del Convenio lo requiera o a solicitud de cualquiera de las partes. El supervisor conjuntamente con las partes definirán las reglas de funcionamiento de este comité.

DÉCIMA SEXTA.- SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS: Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión del presente convenio, de su ejecución, desarrollo, terminación buscarán en primer término una solución directa mediante conciliación o la transacción, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. Agotado este requisito sin que logre dirimirse la controversia, las partes podrán acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa.

DÉCIMA SEPTIMA.- <u>INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES</u>: Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incursas en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Constitución y la Ley.

DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES Y PRORROGAS: Cualquier prórroga, modificación o enmienda, total o parcial, del presente convenio, solo tendrá validez si consta por escrito y es suscrita por las partes, debidamente facultadas para tal efecto y previa instrucción de Ordenador del Gasto del FNGRD.

Elaborés Élemin Dario Vargas Sánchez Revisio: Cados Andrés Quintero Delgado









CONVENIO No. 9677-20-550-2013 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES – FIDUPREVISORA S.A., EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX.

DÉCIMA NOVENA. SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por razón de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito, o cuando el FONDO considere y acepte circunstancias excepcionales que impidan al ICETEX cumplir con sus obligaciones y previa solicitud del Supervisor, podrá suspenderse temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de acta suscrita por el SUPERVISOR, el FONDO y EL ICETEX. El término de suspensión del convenio, en ningún caso implicará una ampliación automática del término de ejecución, ni dará lugar a compensaciones y/o indemnizaciones a cargo o a favor de cualquiera de las partes.

VIGESINA.- <u>CESIÓN</u>: Las partes no podrán ceder en forma total o parcial el presente Convenio a persona alguna, natural o jurídica, sin la previa y expresa autorización escrita de la otra parte.

VIGÉSIMA PRIMERA.- <u>CAUSALES DE TERMINACION</u>: El FNGRD podrá dar por terminado el presente convenio, antes del plazo señalado en la clausula quinta, además de las causales legales, por:

- 1. Extinción del Patrimonio autónomo de creación legal mencionado en la comparecencia del presente convenio.
- 2. Por vencimiento del plazo estipulado
- De común acuerdo por las partes de manera anticipada, y previa instrucción del Ordenador del Gasto del FNGRD.
- 4. Por cumplimiento del objeto del convenio.
- 5. Por incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas.
- 6. Por agotamiento del presupuesto disponible del convenio, para el cumplimento del objeto de la alianza.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- LIQUIDACIÓN: ta liquidación del presente convenio se realizará una vez terminado y dentro de los cuatro (4) meses siguientes. Para tal efecto, y previa instrucción del Ordenador del Gasto del FNGRD se levantará y suscribirá un documento en el Cual se deberán declarar la sumas recibidas y se liquidarán los valores correspondientes a su ejecución, el cual debe tener como soporte el informe de término y la certificación de cumplimiento del objeto suscrita por el supervisor.

VIGESIMA TERCERA.- <u>CLÁUSULA DE INDEMNIDAD</u>: Cada una de las partes mantendrá indemne a la otra parte de Cualquier reclamación proveniente de terceros que sea imputable a culpa o dolo de dicha parte durante la ejecución del convenio y terminado éste, hasta la liquidación definitiva del mismo.

VIGESIMA CUARTA.- <u>LÍMITE DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA</u>: LA FIDUCIARIA no estará obligada a asumir financiación alguna derivada del presente contrato, toda vez que obra en desarrollo del FideiComiso del FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES, subcuenta denominada Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina mencionado en el encabezamiento.

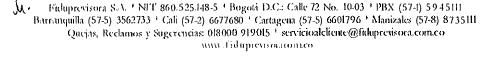
VIGÉSIMA QUINTA.- <u>SARLAFT</u>: El CONTRATISTA declara aceptar en todo el cumplimiento de las políticas y procedimientos relativos al Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - <u>SARLAFT</u> implementados en Fiduprevisora S.A., de conformidad con las normas vigentes.

Elaboró: Hemin Dario Vargas Sánchez Reusó: Carlos Andrés Quintero Delgado











CONVENIO No. 9677-20-550-2013 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES – FIDUPREVISORA S.A., EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX.

aplicables sobre esta materia. (C.E. 007 de 1996 Título | Capítulo XI de la Superintendencia Financiera de Colombia).

En consecuencia, certifica que la documentación de Conocimiento del Cliente por él suministrada (Documentos de identificación, Certificados de Existencia y Representación, Antecedentes, Estados Financieros, etc.), es veraz y verificable, procediendo por parte de la entidad CONTRATANTE, su verificación o cruce en listas restrictivas.

PARÁGRAFO. En el evento en que en el CONTRATISTA incumpla las políticas y procedimientos SARLAFT arriba indicados, la FIDUCIARIA dará lugar a la realización de los reportes ordenados por las entidades competentes, a la terminación del presente contrato o la desvinculación del Proveedor o Contratista, según corresponda.

VIGÉSIMA SEXTA.- DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Son documentos integrantes del presente Convenio:

- 1. Las actas y los acuerdos suscritos por las partes durante la ejecución del convenio, así como las actas de seguimiento y control a la ejecución del presente convenio.
- 2 El Reglamento Vigente de Crédito Educativo del ICETEX.
- 3. Los demás necesarios para ejecución del convenio, tales como los estudios previos, resoluciones aplicables del ICETEX y el anexo técnico.

VIGÉSIMA SEPTIMA: COMUNICACIONES: Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las partes se enviarán a las siguientes direcciones en la ciudad de Bogotá: A) Al MINISTERIO en la Calle 43 No. 57-14 Centro Administrativo Nacional CAN. B) EL ICETEX en la Carrera 3 No. 18-32. C) La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo Desastres: Carrera 32 No. 12-81 Edificio Laboratorio 4º Piso. D) LA FIDUCIARIA: En la Calle 72 No. 10-03 Piso 5.

VIGÉSIMA OCTAVA- <u>DOMICILIO</u>: Este convenio para sus efectos legales y contractuales, tendrá como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

VIGÉSIMA NOVENA.- DOCUMENTOS ANEXOS: Hacen parte integral del presente documento:

- Comunicación 4918 de fecha 29 de mayo de 2013, del Director General de la UNGRD
- Documentos soporte del Ministerio de Educación.
- Documentos soporte Icetex.
- Estudios previos.
- Afectación presupuestal.
- Aprobación de sustitución presupuestal por cupo de Vigencias futuras ordinarias.
- Decretos 294 y 295 de 2013.

Elaborde Hernán Dario Vargas Sánchez Revisó: Carlos Andrés Quimero Delgado









CONVENIO No. 9677-20-550-2013 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES – FIDUPREVISORA S.A., EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX.

TRIGÉSIMA.- <u>PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN</u>: El presente convenio requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes.

Fecha de perfeccionamiento:

3 0 KAYO 2013

EL FONDO

ICETEX

ROCIO LONDONO LONDONO
Vicepresidente Administración Fidudiraria

FIDUPREVISORA S.A.

Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres EDITH CECILIA URREGO HERRERA
Vicepresidente de Créclito y Cobranza

EL MINISTERIO

JOSE MAXIMILIANO GOMEZ TORRES

Viceministro de Educación Superior Encargado

(2) S.

aes

Habon's Hernán Dano Vargas Sánchez Revisór Carlos Andrés Quintero Delgado





